

INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA N° PAF-DPR-I-025-2017

Objeto: “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EN EL MUNICIPIO DE VALENCIA (CORDOBA).

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE ABRIL DE 2017

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017) por lo que se procede a dar respuesta, de la siguiente manera:

1.- De: Fabian Montoya [mailto:licitacionessasbnr@gmail.com]

Enviado el: lunes, 24 de abril de 2017 2:39 p. m.

Para: DE CERO A SIEMPRE

Asunto: Observaciones CONVOCATORIA N° PAF-DPR-I-025-2017

“...El derecho Colombiano permite el traslado de la experiencia de una persona jurídica (sociedad) mediante la reforma estatutaria de escisión.

La escisión es un instrumento de organización empresarial mediante el cual una sociedad transfiere parte o la totalidad de su patrimonio a una o varias compañías nuevas o existentes. Este instrumento permite, por ejemplo, dividir el patrimonio de una sociedad en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades beneficiarias que existen o que se crean para el efecto.

De manera respetuosa solicitamos a ustedes ampliar las razones por las cuales en el aparte definido, la entidad afirma no aceptar la experiencia derivada de contratos escindidos:

3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

D. No se aceptara experiencia derivada de contratos o proyectos escindidos...”

RESPUESTA ENTIDAD

Como es de su conocimiento en los términos de referencia la contratante establece las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que deben cumplir todos los proponentes interesados en la contratación del bien o servicio que se requiere, en los cuales se contempla respecto de la experiencia que “No se aceptara la experiencia derivada de contratos o proyectos escindidos”, teniendo en cuenta que a través de la escisión puede ser transferida, traspasada o trasladada a la sociedad beneficiaria de la escisión la experiencia adquirida con la ejecución de contratos o proyectos por la sociedad escidente, experiencia que es propia e inherente de la sociedad escidente que fue quien ejecutó el

contrato, de modo que no se acepta la experiencia derivada de contratos escindidos, dado que la entidad requiere dentro de los requisitos habilitantes de la propuesta que la experiencia sea ejecutada directamente por el proponente que va a ejecutar el proyecto en caso de resultar seleccionado.

2.- De: juan carlos jaimes acero [mailto:arq.juancarlosjaimes2017@gmail.com]

Enviado el: lunes, 24 de abril de 2017 12:27 p. m.

Para: DE CERO A SIEMPRE

Asunto: OBSERVACIÓN TDR CONVOCATORIA N° PAF-DPR-I-025-2017

*Cordial saludo, solicito por favor se especifique si para el cumplimiento del requisito **1.39. CARTA DE CUPO CRÉDITO APROBADO**, es válida la presentación de “**CARTA CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO APROBADO**”, ya que esta figura además de no estar incluida en ninguna de las exclusiones mencionadas en este requisito (cupos de sobregiro, ni de tarjeta de crédito, ni CDT, ni cuentas de ahorro, ni bonos, ni títulos valores, ni documentos representativos de valores, ni garantías bancarias y/o cartas de crédito stand by, ni cupos de factoring, ni ningún tipo de mecanismo que no corresponda a un cupo de crédito) consiste en la disponibilidad inmediata de dinero efectivo que posee el cliente, que podía respaldar el requerimiento de la Entidad, tal cual como se ha aprobado y permitido aportar en procesos similares adelantados por la Entidad como la **CONVOCATORIA N° PAFDPR- I-014-2017**, en donde se aclaró mediante respuesta a los términos de referencia lo siguiente: (...) “Respecto a la posibilidad de acreditar el cupo de crédito mediante crédito rotativo, es importante mencionar, que en el crédito rotativo “también se configura la aprobación y desembolso de recursos inmediatos por parte de una entidad financiera”, por tanto se acepta dicho producto, en ese orden de idea, aceptado el cupo de crédito rotativo que se le certifique, este debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3.1.2 de los términos de referencia para así ser tenido en cuenta por la entidad. (...).*

RESPUESTA ENTIDAD

El proponente podrá enviar la certificación bancaria en distintos productos aprobados, siempre y cuando dicho documento este bajo las condiciones que establecen los términos de referencia y demuestre la aprobación o pre aprobación del crédito o de un monto de crédito que se ajuste al porcentaje requerido. Es importante que se tenga en cuenta, que como lo indican los términos de referencia, el proponente no podrá presentar los siguientes productos que se mencionan en el numeral 3.1.2: “No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, ni de tarjeta de crédito, ni CDT, ni cuentas de ahorro, ni bonos, ni títulos valores, ni documentos representativos de valores, ni garantías bancarias y/o cartas de crédito stand by, ni cupos de factoring, ni ningún tipo de mecanismo que no corresponda a un cupo de crédito.”

Así las cosas, es viable lo indicado por el proponente, toda vez que la figura del crédito rotativo no hace parte de las exclusiones establecidas en los Términos de Referencia para el cumplimiento de uno de los requisitos habilitantes de orden financiero.

3.- De: juan carlos jaimes acero [mailto:arq.juancarlosjaimes2017@gmail.com]

Enviado el: martes, 25 de abril de 2017 11:22 a. m.

Para: DE CERO A SIEMPRE

Asunto: Observación procesos PAF-DPR-I-024-2017 y PAF-DPR-I-025-2017.

“...Solicito por favor se aclare si para la experiencia especifica solicitada concerniente a proyectos de vivienda, es valida la experiencia en contratos de interventoria a la CONSTRUCCION DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA, que a pesar de tener incluido el termino "mejoramiento" en el objeto del contrato, consisten en la construcción de módulos de cocina o baterías sanitarias, que demuestran la ejecución de actividades propias de una obra nueva, como excavaciones, estructuras en concreto, instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, muros, acabados y cubiertas...”

RESPUESTA ENTIDAD

De acuerdo a los términos de referencia de manera alternativa a la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, la entidad ha estipulado que se podrá acreditar la experiencia específica a través de CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA (con un número igual o superior a 40 unidades de vivienda o 1500 m2 de área construida cubierta). En tal sentido el contrato de mejoramiento de vivienda que incluye la construcción de algunos espacios, de acuerdo a lo indicado por el interesado, no se constituye en un proyecto integral, por lo cual no puede ser aceptado para acreditar la experiencia específica en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

Por lo anterior no se acoge la observación, y se mantienen los requisitos establecido en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia. A través del cumplimiento de este requisito la Entidad busca garantizar la capacidad técnica en la ejecución integral del proyecto, por parte del futuro contratista.

4- De: Licitaciones Ceyco Ingeniería [mailto:licitaciones@ceycoingenieria.com]

Enviado el: miércoles, 26 de abril de 2017 5:50 p. m.

Para: DE CERO A SIEMPRE

Asunto: OBSERVACIÓN - TÉRMINOS DE REFERENCIA (PROCESO No. PAF-DPR-I-025-2017)



área construida cubierta). Para las anteriores tipologías el área de construcción cubierta de al menos un (1) proyecto deberá

Observación:

Se solicita aclarar a la entidad si es necesario adjuntar el Registro Único de Proponentes para acreditar la experiencia específica del proponente, ya que se evidencia que el documento no fue solicitado en los términos de referencia.



GUILLERMO ANDRES CAMACHO OBREGON
C.C. 79.938.883 de Bogotá D.C.
Representante Legal CEYCO INGENIERIA SAS
NIT: 900.160.387-5

RESPUESTA ENTIDAD

Se aclara al interesado que los requisitos habilitantes de orden técnico son los establecidos en el numeral 3.1.3 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TECNICO del Subcapítulo III de los Términos de Referencia, cuya verificación se realiza a través de las certificaciones de ejecución y demás información solicitada conforme a las Alternativas de acreditación indicadas en el numeral 3.1.3.1.1 REGLAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE.

Por lo anterior, no se requiere aportar el Registro Único de Proponentes para la verificación de los Requisitos Habilitantes de Orden Técnico, Para la verificación de la experiencia específica.

Para constancia, se expide el día veintiocho (28) del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)